



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, 29 JUL 2020

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	MARÍA ISABEL ZAPATA MERINO
DEMANDADO	CARLOS MAURICIO GARCÍA Y OTRO
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00209 00
INTERLOCUTORIO	874
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El despacho se pronuncia sobre la admisión de la demanda que formula MARÍA ISABEL ZAPATA MERINO en contra de CARLOS MAURICIO GARCÍA ESCOBAR y otro.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Teniendo en cuenta que la demanda no cumple con la totalidad de los requisitos contemplados en el artículo 82 del C. G. del P., deberá la parte pretensora, efectuar las siguientes educaciones:

1. Aportará memorial poder otorgado por la demandante al profesional del derecho para impulsar esta causa.
2. Deberá presentar claramente las pretensiones de la demanda, indicando el monto y el concepto por el que se pide ejecución.
3. Dirá a fecha precisa a partir de la cual se solicita ejecución por concepto de intereses moratorios frente a cada una de las pretensiones.

4. Aportará los comprobantes o recibos de las correspondientes empresas de servicios públicos, que acrediten el pago de las facturas que se presentan para el cobro y además, la demandante, realizará la manifestación bajo la gravedad del juramento, de que dichas facturas fueron canceladas por ella.

5. Aclarará si la dirección que se anota en el escrito demandatorio para efecto de notificaciones de la parte demandada, corresponde tanto al señor CARLOS MAURICIO GARCÍA como a JOSÉ GUILLERMO GARCÍA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda **EJECUTIVA** incoada por **MARÍA ISABEL ZAPATA MERINO**, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva y aporte copia de la subsanación para el traslado y el archivo del Juzgado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ